

Asuntos listados (3 JDC) Total: 3 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-583/2025	Dato protegido	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el expediente JDC-012/2025 , promovido, entre otras, por la parte actora, que revocó el acuerdo IEPC-ACG-039-2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, de veintitrés de mayo de este año, por el que se aprobó el cómputo total de la participación emitida en la consulta realizada a la ciudadanía del municipio de Bolaños, en dicha entidad, y determinó la validez del proceso de consulta en términos del artículo 68 de los lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno de dicho municipio.	Elecciones por usos y costumbres	REVOCA La Sala revocó la resolución impugnada, toda vez que el método de votación de mano alzada empleado en las asambleas resultó conforme a los usos y costumbres de la comunidad indígena wixárika de Tuxpan, pues solía fungir como mecanismo para la toma de decisiones dentro de la comunidad, aunado a que tal cuestión fue anticipada a través de los Lineamientos y convocatoria emitidos para tal ejercicio, sin que estos últimos hubieran sido impugnados. Razonó que se respetó la secrecía del voto para la parte de la población de Bolaños que no era indígena, pues se instalaron urnas electrónicas a fin de que realizaran la votación respectiva. Sostuvo que no se acreditó la coacción en la localidad de "El Vallecito" y, por ende, en el resto de las diecisiete localidades, en razón de que la prueba técnica aportada consistente en un video resultó insuficiente, pues sólo constituyó un indicio que no fue concatenado con algún otro medio de convicción
2.	SG-JDC-584/2025	Dato protegido	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el expediente JDC-011/2025 , que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución CNHJ-JAL-062/2025 emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del referido partido político.	Vida interna de partidos Violencia política de género	REVOCA La Sala revocó la resolución impugnada al calificar fundados y suficientes para revocar los agravios, porque el Tribunal local dejó de juzgar con perspectiva de género y no realizó un análisis contextual, integral y particularizado de los hechos denunciados originalmente, cuyo análisis implicaba una correcta motivación para determinar si las expresiones constituyían o no un estereotipo de género.

UVSR

Unidad de Vinculación con Salas Regionales

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Argumentó que cobraba relevancia que las frases empleadas por la denunciada las realizó en varias conferencias de prensa frente a varios medios de comunicación, lo que podría implicar algún tipo de menoscabo, y como consecuencia, mermar la participación política de la denunciante, al ser varios actos públicos donde se cuestionó la capacidad de la actora, por lo que pudiera tener un impacto que reforzaba estereotipos de género, tales como que no tenía capacidad de decisión o de criterio propio.</p> <p>Advirtió que las frases denunciadas debían ser analizadas con perspectiva de género por el Tribunal local, para que finalmente se pronunciara sobre si ese tipo de frases eran parte del debate público o, por el contrario, podría ser violencia política dirigida a cuestionar la capacidad de decisión de la parte promovente.</p>
3.	SG-JDC-582/2025	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, dictada en el expediente JDC-013/2025 , que sobreseyó el medio de impugnación promovido, entre otras, por la ahora parte actora, para controvertir del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los efectos del considerando VIII del acuerdo IEPC-ACG-039-2025 de veintitrés de mayo anterior, por el cual, se ordenó la remisión del expediente, así como del referido acuerdo al Congreso del Estado, ? efecto de que, en el ámbito de su competencia, determinara lo conducente.	Elecciones por usos y costumbres	<p style="text-align: center;">REVOCA</p> <p>La Sala revocó la resolución impugnada al calificar fundado el agravio relativo a la tutela judicial efectiva, al advertir que el conflicto de intereses planteado permanecía vigente, porque a través del dictado de la sentencia en el juicio de la ciudadanía 583/2025, se determinó la subsistencia del acuerdo, por lo que de no advertir otra causal de improcedencia, el Tribunal local debía analizar los planteamientos.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscadorybuscador/>